Doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nº	053684089001-2021-00072
Proceso	Sucesión Intestada
Interesado	Arcángel Santamaría Restrepo y otros
Causante	Flor María Santamaría Restrepo
Asunto	Declara Abierto y Radicado el Juicio
A.I.C. Nº	2021-230

Cumplido el requerimiento previo y aportado el registro civil de defunción, la apoderada de los interesados solicita del despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión de la causante FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO, persona que falleció en el Municipio de Jericó, Antioquia, el día 12 de mayo de 2020, siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y se reconozca como sus herederos en su calidad de hermanos e interesados en el trámite a los señores RAFAEL ARCÁNGEL SANTAMARÍA RESTREPO, hermano de la causante y JORGE ALBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA, acude en representación de su fallecida madre ALBA ELENA SANTAMARÍA RESTREPO, hermana de la causante, LUZ STELLA DE LA MISERICORDIA ESPINOSA SANTAMARÍA, acude en representación de su señora madre MARÍA GLORIA DIVINA O GLORIA DIVINA SANTAMARÍA RESTREPO.

Con relación a los bienes dejados por la causante, está constituido por un único bien en cabeza de la causante FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO, a saber: Un derecho en común y en proindiviso, derecho o cuota de dominio, equivalente al 10,00% en el siguiente inmueble: Una casa de habitación situada en la Calle 4 No. 4-21 del área urbana del Municipio de Jericó, comprendido dentro de los siguientes linderos: ## Por el frente, con la Calle Cuarta; por un costado con propiedad del PBRO. FRANCISCO MARTÍN HENAO; por el centro con la Quebrada denominada EL ZACATIN y por el otro costado con propiedad que fue de MANUEL OSORIO, hoy de LIESUS QUINTERO 1t#. Inmueble Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matrícula Inmobiliaria No. 014-2960. y en catastro con el Código 10100101100001400000000 de la Calle 4 N 4-21. AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: $62.360.992 x el 50%+=$, avalúo total del inmueble: $ 93.541.488, AVALÚO del derecho del 10,00% de que era titular la causante: $9.354.148,8.

Con el escrito de apertura se presenta copia del registro civil de defunción de la señora FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO, fallecida el 12 de mayo de 2020.
-Registro civiles de nacimiento de los señores INES ARNOBIA, EDUARDO CONRADO, JULIO EDUARDO, ALBA ELENA, MARÍA DELFINA, RAFAEL ARCÁNGEL, MARÍA GLORIA DIVINA, MARÍA ARAMINTA DEL SOCORRO y ALBERTO LEON SANTAMARÍA RESTREPO, hermanos de la causante.
-Registros civiles de defunción de los señores INES ARNOBIA, EDUARDO CONRADO, JULIO EDUARDO, ALBA ELENA, MARÍA DELFINA, MARÍA GLORIA DIVINA, y MARÍA ARAMINTA DEL SOCORRO SANTAMARÍA RESTREPO.

Analizada cuidadosamente la petición de apertura del proceso de sucesión elevada por la profesional del derecho, se tiene que la misma reúne las exigencias de los artículos 489 a 491 del código General de Proceso, para una sucesión intestada, esto es, se aportó la prueba de defunción de la causante, prueba del parentesco. El inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia con los títulos de adquisición y matricula inmobiliaria, y avaluó de los mismos.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el juicio de sucesión intestado de la causante FLOR MARÍA SANTAMARÍA RESTREPO, quien falleciera en Jericó Antioquia el día 12 de mayo de 2020, siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante e interesados en el presente juicio de sucesión a los señores RAFAEL ARCÁIGEL SANTAMARÍA RESTREPO, hermano de la causante y JORGE ALBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA, acude en representación de su fallecida madre ALBA ELENA SANTAMARÍA RESTREPO, hermana de la causante, LUZ STELLA DE LA MISERICORDIA ESPINOSA SANTAMARÍA, acude en

representación de su señora madre MARÍA GLORIA DIVINA O GLORIA DIVINA SANTAMARÍA RESTREPO, quienes informan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR conforme lo establece el artículo 492 del CGP a los señores ALBERTO LEÓN SANTAMARÍA, ABELARDO GARCÉS GARCÉS, NANCY ELENA GARCÉS SANTAMARÍA, JULIO FRANKLIN GARCÉS SANTAMARÍA, LYDA DEL SOCORRO, DELFINA MARÍA y MARÍA ELENA PELÁEZ SANTAMARÍA, JULIO JOSÉ, FRANCISCO ANTONIO, Y MARTA LUCIA SANTAMARÍA SANTAMARÍA, AIDA DE LA CRUZ RESTREPO SANTAMARÍA y CARLOS ALBERTO RESTREPO SANTAMARÍA, en calidad de hijos de los hermanos fallecidos, para que en los términos del artículo 1289 del Código Civil declaren dentro del término de veinte (20) días, si acepta o no la asignación que se le hubiere diferido.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de JULIO LEON ESPINOSA SANTAMARÍA -OLIMPIA ELENA SANTAMARÍA SANTAMARÍA -JULIO ANDRES SANTAMARÍA VANEGAS. -HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO CONRADO SANTAMARÍA RESTREPO, -HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHELA GLOSINIA, LIBIA MARGARITA, LEÓN JAIRO, ASTRID ELENA, JAIME ARAU, GONZALO ARMANDO, BLANCA JULIETA y JULIO CONRADO SANTAMRÍA GOÑE y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, en los términos del artículo 108 y 490 del CGP, lo cual podrá hacerse por el periódico el mundo o el colombiano de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Poner en conocimiento en los términos del artículo 490 del CGP a la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente bien : Un derecho en común y en proindiviso, derecho o cuota de dominio, equivalente al 10,00% en el siguiente inmueble: Una casa de habitación situada en la Calle 4 No. 4-21 del área urbana del Municipio de Jericó, comprendido dentro de los siguientes linderos: ## Por el frente, con la Calle Cuarta; por un costado con propiedad del PBRO. FRANCISCO MARTÍN HENAO; por el centro con la Quebrada denominada EL ZACATIN y por el otro costado con propiedad que fue de MANUEL OSORIO, hoy de LIESUS QUINTERO 1t#.

Inmueble Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria No. 014-2960. y en catastro con el Código 10100101100001400000000 de la Calle 4 N 4-21. Para lo cual se librará el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, y una vez registrado el embargo se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z